



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 057-2011-PCNM

Lima, 12 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval fue nombrada Juez del Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 24 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima, hoy del Distrito Judicial de Lima Sur; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se inició la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación del magistrado, se establece que la evaluada reporta medidas disciplinarias tres (3) apercibimientos y una multa de 5%, encontrándose todas rehabilitadas, sin embargo durante la entrevista la evaluada indicó que dicha multa motivó una investigación que se inició cuando fue magistrada suplente siendo consentida posterior a su nombramiento como magistrada titular, igualmente sucedió con dos apercibimientos, pues en aquella época trabajó en la Corte Superior de Justicia de Junín; asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta dos (2) denuncias de las cuales una fue declarada infundada y otra en trámite por delito de prevaricato; no se ha recibido cuestionamiento, ni apoyo a su desempeño ni registra reconocimientos, al respecto al ser preguntada por ello durante su entrevista manifestó que no hubo motivo para formular cuestionamientos por la ciudadanía; registra una tardanza, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; sobre su participación en persona jurídica en Amadeo Acosta F. E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, la magistrada declara que esta empresa no funciona hace veinte años y que en la actualidad se encuentra en estado de baja debido a su no funcionamiento; registra procesos judiciales como demandado, un proceso sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, actualmente en trámite, y un proceso de amparo el cual se declaró improcedente y concluido, así mismo registra procesos como denunciada, dos (2) procesos de habeas corpus declarados improcedentes y concluidos; la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que registra dos (2) procesos por delito de abuso de autoridad que fue declarado infundado a la fecha concluido y una investigación preliminar como resultado de la denuncia por delito de prevaricato explicados al Colegiado durante su entrevista personal quedando esclarecido los hechos; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte desde el semestre 2006-I al semestre 2009-II, cinco (5) horas a la semana fuera del horario de despacho;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron catorce (14) decisiones emitidas por la doctora Acosta Miraval las que obtuvieron calificación de 23.0 puntos en total; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete (7) procesos que obtuvieron una calificación total de 11.09 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; no presentó publicación; en relación a su desarrollo profesional, participó en doce (12) cursos con calificación en la AMAG y otras entidades públicas y privadas dentro de los cuales se encuentra el Curso de Ascenso obteniendo la nota de 16.1;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicada a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval y ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Villa El Salvador en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA